Requisitos fitosanitarios para la importación de fruto fresco de mandarina (*Citrus reticulata*), originario y procedente de Chile.

MEDIDAS FITOSANITARIAS A APLICAR

A) MEDIDAS FITOSANITARIAS A APLICAR PREVIO AL EMBARQUE

1. Los sitios de producción y empacadoras de mandarina deben estar registrados ante la ONPF de Chile, a través del Sistema Informático Oficial del SAG, el cual generará un código único para cada participante.

   Se entenderá como "Sitio de Producción (SDP)" a una superficie de terreno ubicada dentro de un predio agrícola (huerto) y que está conformado por una misma especie frutal y con el mismo manejo fitosanitario.

2. Se realizará la certificación del SDP, para determinar la ausencia de cualquier estado de desarrollo vivo de *Brevipalpus chilensis*, la cual será realizada por un laboratorio oficial o autorizado por el SAG, quien por medio de una muestra de fruta tomada en cada SDP antes del inicio de la cosecha, establecerá si el fruto califica para ser presentado a una inspección oficial.

   El procedimiento para la toma de muestra y su respectivo análisis, corresponderá a la metodología estandarizada aplicada para la exportación de frutos de cítricos, considerando la obtención de una muestra de 100 frutos obtenida de un total de 25 árboles de SDP.

3. Si derivado de la revisión del punto anterior, se detectan huevos, estados móviles o adultos vivos de *Brevipalpus chilensis*, el SDP será descartado para exportar a México durante el resto de la temporada y solamente se podrá reincorporar mediante la aplicación de bromuro de metilo, indicado en el punto 13.

   Ante la detección de ejemplares vivos de las especies *Apomyelois* (*Ectomyelois*) *ceratoniae*, *Proeulia auraria*, *Proeulia chrysopteris*, *Pseudococcus calceolariae*, *Pseudococcus viburni*, *Ceroplastes cirripediformis* y *Scirtothrips inermis*, se procederá a rechazar el embarque involucrado, por lo que en caso de que el interesado requiera continuar con el proceso, se podrá reincorporar únicamente mediante la aplicación de alguno de los tratamientos indicados en el punto 13.

4. Los frutos deben ser lavados, cepillados, encerados y seleccionados previo a su embalaje. Así mismo, se debe aplicar hipoclorito de sodio, dióxido de cloro o un producto similar y los productos fungicidas de post-cosecha; las concentraciones de aplicación serán con base en lo indicado en la etiqueta del producto utilizado.

5. El fruto fresco de mandarina debe ser empacado para su exportación a México, en envases nuevos y limpios; indicando los siguientes datos de trazabilidad:

Cajas comerciales	**Pallets**
País de origen y procedencia	País de origen y procedencia
Especie frutal	Especie frutal
Código de la empacadora (CSP)	Código de la empacadora (CSP)
Código del sitio de producción (SDP)	Fecha de empaque
Fecha de empaque	
Número de lote	

6. En la empacadora, el SAG realizará una inspección fitosanitaria en el 2% de los envases en los que se revisará la totalidad de los frutos de mandarina, con el fin de determinar la ausencia de cualquier estado de desarrollo de las plagas *Brevipalpus chilensis, Apomyelois* (*Ectomyelois*) *ceratoniae, Proeulia auraria, Proeulia chrysopteris, Pseudococcus calceolariae, Pseudococcus viburni, Ceroplastes cirripediformis* y *Scirtothrips inermis*. Para el caso de *Brevipalpus chilensis*, además de la inspección, deberá considerar corte del pedúnculo y disección de frutos.

7. El despacho debe ser directo y seguro desde el área de resguardo al medio de transporte. Deberá asegurarse que el movimiento de la fruta, a los medios de transporte, se realice evitando el riesgo de infestación con plagas, pudiendo ser necesario el uso de malla anti áfidos hilada 16/10, 20/10 o 16/16 hilos cm^{2-1} en las zonas de carga cuando no se disponga de instalaciones de conexión directa a los medios de transporte.

8. Limpieza del medio de transporte, corroborando que se encuentre libre de insectos, moluscos, maderas, restos vegetales, entre otros.

9. Todos los contenedores deberán utilizar sellos o precintos oficiales de la ONPF de Chile.

10. Los materiales de embalaje elaborados con madera deben cumplir con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) número 15 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional".

11. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso, en caso de ser necesario; no permitiéndose el uso de envases como bolsas herméticas o cualquier otro material que no permita la correcta penetración y circulación del fumigante.

12. Previo al inicio de la temporada de exportación, la ONPF de Chile deberá notificar a la ONPF de México, el listado de los sitios de producción y las empacadoras

registradas para tal efecto por especie vegetal. Asimismo, en caso de ser necesario, actualizar los listados y comunicar a México a la brevedad.

13. En caso de productores que no opten por la certificación de sus SDP o ante la detección de huevos, estados móviles o adultos de ejemplares vivos de *Brevipalpus chilensis*, se dispondrá de la alternativa de fumigación con bromuro de metilo, bajo el esquema de tratamiento T301 (a1) a 2.5 horas, para posteriormente ser sometido a una inspección fitosanitaria. Por otra parte, ante la detección de ejemplares vivos de las demás especies indicadas en la declaratoria adicional de esta hoja de requisitos, se podrá aplicar el tratamiento T301 (a1) o fosfina, para posteriormente también ser sometido a una inspección fitosanitaria.

Tratamiento T301 (a1):

Tratamiento T301 (a1) fumigación con Bromuro de Metilo al 100% en cámaras de fumigación.

Temperatura	Dosis (g/m3)	Concentración (g/m3) tras lectura de	
		0.5 hrs.	2.5 hrs.
26° o mayor	24	21	18
21°C-25°C	32	27	24
16°C-20°C	40	34	30
10°C-15°C	48	41	36
4°C-9°C	64	55	48

Tratamiento TFA Fosfina (fosfuro de magnesio):

Temperatura	Dosis (g/m3)	Concentración de fosfina mínima	Tiempo de exposición (días)	Tiempo de ventilación (días)
16 – 20 °C	1.5- 3.0	1000	5	2
>20 ° C	1.5- 3.0	1000	4	2

Nota: Liberar la mercancía cuando se tenga una concentración de fosfina igual o menor a 0.3 ppm

Las especificaciones, deben estar indicadas en el Certificado Fitosanitario que acompañe al embarque, el cual debe constatar el ingrediente activo, dosis aplicada, tiempo de exposición y temperatura.

B) MEDIDAS FITOSANITARIAS A APLICAR PARA EL ENVÍO DE EMBARQUES

14. El SAG expedirá un Certificado Fitosanitario (CF) con la siguiente Declaratoria Adicional:

    "El envío se inspeccionó y se determinó como libre de *Brevipalpus chilensis, Apomyelois* (*Ectomyelois*) *ceratoniae, Ceroplastes cirripediformis, Proeulia auraria, Proeulia chrysopteris, Pseudococcus calceolariae, Pseudococcus viburni* y *Scirtothrips inermis*".

15. En el caso de ser aplicado, los datos del tratamiento indicado en el punto 13, deben especificarse en el Certificado Fitosanitario.

16. Los envíos y los envases de fruto fresco de mandarina deben venir libres de suelo, hojas, tallos o cualquier otro material vegetal o restos de vegetales diferentes a los productos a importar.

17. En el punto de ingreso a México se realizará una inspección fitosanitaria, por parte de personal oficial del Senasica. Si durante el proceso de inspección se detectan plagas vivas, se deberán enviar a los Laboratorios Oficiales del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria (CNRF), para el diagnóstico fitosanitario de los ácaros e insectos referidos en la declaración adicional del CFI. El embarque debe ser retenido en el punto de ingreso hasta que se defina el estatus de la plaga.

    En caso de que la plaga sea de interés cuarentenario para México, la totalidad del embarque debe ser destruido, rechazado al país de origen o reexportado a otro país que lo acepte, con costo para el interesado, y se notificará a la ONPF de Chile.

18. La recurrencia en la detección de plaga cuarentenaria viva será motivo de suspensión de las importaciones de los frutos de mandarina, ameritando una reevaluación de los presentes requisitos fitosanitarios establecidos.

19. Ante la detección de *Ceratitis capitata* en punto de ingreso, se suspenderá el programa hasta que se defina la situación de la plaga.

Punto(s) de entrada autorizado(s): Altamira, Tamps., Lázaro Cárdenas, Mich., Manzanillo, Col., Tuxpan, Ver. Veracruz, Ver.